

# DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE POWAY

## Derechos de los Padres /Tutores y Procedimientos de Apelación de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973

### PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

- La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación prohíbe la discriminación debido a discapacidades.

### EDUCACIÓN GRATUITA Y APROPIADA

- Bajo la Sección 504, los estudiantes que tienen un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una actividad importante de la vida diaria pueden ser elegibles para recibir apoyos y/o servicios diseñados para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidad.
- Los estudiantes calificados como discapacitados tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Esto incluye el derecho a ser educados con compañeros no discapacitados en el entorno escolar en general en la medida máxima apropiada.
- Usted tiene el derecho a que el distrito escolar haga arreglos razonables, cuando sea elegible, para permitirle a su estudiante tener la misma oportunidad de participar en la escuela y actividades relacionadas con la escuela.
- Usted tiene el derecho de recibir una explicación completa, clara y comprensible de todas las garantías y derechos de apelación de procedimiento en un idioma que usted entienda.
- A todos los estudiantes se les dará la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y curriculares ofrecidas por el Distrito.

### REGISTROS

- Se mantendrá la confidencialidad de los registros de su estudiante.

- Usted puede examinar los registros pertinentes en relación con su estudiante.
- Se pueden solicitar copias de los registros. El distrito puede cobrar un monto razonable para copiarlos a menos que usted no pueda pagar tales honorarios.
- Los padres / tutores pueden cuestionar el contenido de los registros del estudiante

### DERECHOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN

- Usted puede iniciar una referencia, solicitando que el personal de la escuela a determinar si el estudiante es elegible para los servicios o apoyos de la Sección 504.
- Una evaluación se llevará a cabo si el Distrito sospecha que su hijo tiene un impedimento que sustancialmente limita una actividad importante de la vida.
- Se le darán avisos de las reuniones para discutir la evaluación de su hijo, cuando sea apropiado.
- Cualquier evaluación educativa privada e independiente que usted tenga será considerada por el Comité de la Sección 504 del Distrito.

### DERECHOS RELACIONADOS CON LA SESION 504 ACERCA DEL PLAN DE COLOCACION

- Usted tiene el derecho a: ser notificados antes de participar; tener un representante; presentar información, en las reuniones de la Sección 504, cuando sea apropiado.
- Decisiones referentes a las evaluaciones, educación, y la colocación del estudiante serán basadas en una variedad de información y por individuos que conocen al estudiante y entienden las opciones de apoyo y servicios disponibles.
- Cuando sea apropiado, el estudiante puede participar en las reuniones.

- Si es necesario, usted puede solicitar que las reuniones se lleven a cabo con un intérprete.
- La elegibilidad y los servicios de la Sección 504 se determinan en un plazo razonable y se reflejarán en un Plan de Elegibilidad y Acomodaciones de la Sección 504..
- Sección 504 Plan de Acomodaciones de su estudiante será revisado por lo menos anualmente.
- Una copia de la Sección 504 Plan de Acomodaciones se facilitará en su lenguaje primario si usted lo solicita..

### PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS

- Se espera que las diferencias se pueden resolver de forma informal con el Distrito.
- Después de recibir la información y las evaluaciones bajo la Sección 504 o después de una colocación educativa ha sido sugerida o hecha para un estudiante identificado como que presenta discapacidades bajo la Sección 504, usted puede iniciar los procedimientos siguientes si surge un desacuerdo:
  - Presentar por escrito su desacuerdo y solicitar que el coordinador escolar del 504 y el comité de la escuela revisan la evaluación o el plan en un intento de resolver el desacuerdo. Este examen será hecho dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud. El padre/tutor será invitado y debe asistir a la reunión en la que se lleva a cabo la revisión. El coordinador escolar del 504 proporcionará una decisión por escrito a las partes interesadas en un plazo de 10 días escolares.
    - Si el desacuerdo continua, someta por escrito, dentro de los 20 días escolares, una solicitud para reunirse con el director de la escuela en un intento de resolver el desacuerdo. El director concertara esta reunión dentro de los 10 días escolares a partir de la recepción de esta solicitud. El padre/tutor será invitado a y debe asistir a esta reunión en un intento de

resolver el desacuerdo. El director deberá proporcionar una decisión por escrito a las partes interesadas en un plazo de 10 días escolares.

- Si el desacuerdo continua, presente por escrito, dentro de los 20 días escolares, una solicitud para reunirse con el Coordinador de Distrito en asuntos del 504. Esta petición debe describir la naturaleza de su desacuerdo e incluir toda la documentación acreditativa que usted crea sea relevante. Una revisión se llevará a cabo dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud. Se invitará al padre/tutor a reunirse con el Coordinador del Distrito en asuntos del 504 para discutir los elementos del desacuerdo. El Coordinador del distrito 504 llevará a cabo una investigación basándose en las informaciones y documentos proporcionados por el padre/ tutor y el personal del Distrito. El Coordinador del distrito puede optar por tomar una decisión después de revisar la evidencia o el Coordinador pueden elegir llevar a cabo una audiencia informal con las partes pertinentes. En cualquier caso, se le proporcionará una decisión por escrito a todas las partes dentro de los 10 días escolares a partir de la revisión o audiencia informal.
- Si el desacuerdo continúa después del proceso anterior, solicite por escrito una Audiencia de Proceso Debido a la Sección 504 dentro de los 35 días siguientes al final del semestre en el cual la acción en cuestión ocurrió. La solicitud deberá incluir:
  - 1. La naturaleza específica de la decisión con la que no está de acuerdo el padre/tutor.
  - 2. El beneficio específico que el padre/tutor busca.
  - 3. Cualquier otra información que el padre/tutor cree que es pertinente.
- Dentro de los 20 días de haber recibido la solicitud de audiencia de proceso debido, el Coordinador de la Sección 504 del Distrito designará una oficial imparcial de la audiencia. Este período de 20 días puede ser extendido con una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
- Dentro de los 20 días escolares a partir de la selección del oficial de la audiencia, la audiencia de proceso debido de la Sección 504 se llevará a cabo y una decisión por escrito enviada por correo a todas las partes. Este período de 20 días escolares puede ser ampliado con una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes. El Coordinador del distrito de

la Sección 504 representará al Distrito en esta audiencia.

- Cualquiera de las partes participando en la audiencia tiene derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación especiales en relación a las cuestiones de la Sección 504 referentes a los estudiantes que son elegibles.
- El uso de los procedimientos de audiencia/apelación imparcial no excluye el derecho de un padre/tutor para presentar una queja formal directamente con la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU, Office for Civil Rights (OCR), U. S. Department of Education, Old Federal Building, 509 United Nations Plaza, San Francisco, California 94102.
- Cualquier duda sobre este procedimiento relativo a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o en relación con el cumplimiento del Distrito con las disposiciones de la Sección 504 deben dirigirse al Coordinador del Distrito 504, Jamie Dayhoff.

---

## Distrito Escolar Unificado de Poway

15250 Avenue of Science  
San Diego, CA 92128-3406



## Distrito Escolar Unificado de Poway

15250 Avenue of Science  
San Diego, CA 92128-3406



## Sección 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973

## Derechos y Procedimientos de Quejas

---

*"Creemos que todos los estudiantes pueden aprender"*

---

*Para obtener más información, por favor llame al:*

**District Section 504 Coordinator**  
**(858) 521-2840**

James Dayhoff  
Director  
Asistencia y Disciplina Estudiantil

2018 - 2019

---

